

**Contestación a solicitud de información**

Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública

**Fecha:** 10 de junio de 2013

**Número de solicitud:** 85/2013

**Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal: C.**

**Respuesta  
Auditoría  
Superior  
del Estado  
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

*“RESULTADO DE LA ÚLTIMA AUDITORIA REALIZADA AL MUNICIPIO DE AYOTOXCO DE GUERRERO PUEBLA PORQUE HAY MUCHAS OBRAS DE MALA CALIDAD.”*

Al respecto, le informo que:

De conformidad a lo ordenando por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, esta Auditoría es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, encargada de revisar, sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos, de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás Sujetos de Revisión, bajo los principios de posterioridad, **anualidad**, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; razón por la que este Ente Fiscalizador hace de su conocimiento que las últimas auditorías practicadas a los Sujetos de Revisión (entre ellos el Municipio de Ayotoxco de Guerrero), corresponden a las realizadas dentro del proceso de fiscalización al ejercicio fiscal del año 2012, mismas que no han sido concluidas y, por ende, no existe definitividad en su procedimiento, por lo que con fundamento en el artículo 33 fracciones XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que consideran que es información reservada la contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de fiscalización hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes y, la que por disposición expresa de una ley sea considerada como reservada, así como en estricto apego al artículo 115 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado, que establece que los servidores públicos de esta Entidad Fiscalizadora debemos guardar reserva de los datos, documentos, actuaciones y observaciones que se formulen, hasta que se entreguen los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, no es posible para esta autoridad, proporcionar la información solicitada, por ser reservada mediante Acuerdo de Clasificación.

Así lo acordó con fundamento en el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Suplente de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Auditoría Puebla, Licenciada Irma Méndez Rojas.

**Firma del (de la) Suplente/Titular  
de la UAAI**